

N.U.R. 50 573 60 00 562-2018 00076 00
E. S. N: 2020 0447
Procesado: Joselito Lara Rojas
Delito: Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego en concurso con el delito de hurto calificado y agravado
Pena: 88 meses 15 días de prisión
Procedimiento: Ley 906/2004
Decisión: Reconoce redención de pena
Interlocutorio. 295



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de redención de pena presentada en favor del señor Joselito Lara Rojas, de acuerdo con la documentación aportada.

II. ANTECEDENTES

1. Joselito Lara Rojas, fue condenado por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta, en sentencia de fecha 11 de septiembre de 2020, al hallarlo penalmente responsable de los delitos de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado, imponiéndole la pena de **prisión de 88 meses 15 días**. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. Por este proceso se encuentra privado de la libertad desde el **9 de marzo de 2018**. Lo que significa que tiene un descuento de **35 meses 22 días**.

III. CONSIDERACIONES

1.- De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículo 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Respecto a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias. Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues la horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer las rebaja de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Joselitó Lara Rojas, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
17024777	Mayo a julio/2018	306	Estudio	Villavicencio
17206350	Agosto a diciembre/2018	558	Estudio	Villavicencio
17465572	Enero a julio/2019	834	Estudio	Villavicencio
17829287	Agosto/2019 a junio/2020	1272	Estudio	Villavicencio
17917256	Julio a septiembre/2020	366	Estudio	Villavicencio
17984384	Octubre a diciembre/2020	348	Estudio	Villavicencio

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registrados como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante el periodo a calificar en el grado de ejemplar. Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 3684 horas de estudio certificadas, a las que se les debe aplicar el procedimiento ya señalado para realizar conversión se dividirá en primer lugar 3684 en 6 y luego en 2, para un total de trescientos

siete (307) días, equivalente a diez (10) meses siete (7) días, de redención de pena que se le abonará como parte de pena cumplida al interno.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad. y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	35	22.00
Redención de pena reconocida hoy	10	07.00
Total	45	29.00

Así las cosas, tenemos que Joselito Lara Rojas, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de **88 meses 15 días** un total de **45 meses 29 días**.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del establecimiento carcelario donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno.

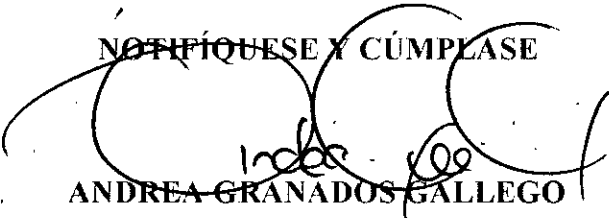
Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

V. RESUELVE

PRIMERO. Reconocer como redención de pena a favor del señor **Joselito Lara Rojas** el equivalente a diez (10) meses siete (7) días, el cual será tenido como parte cumplida de su condena

SEGUNDO. Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Advertir que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA GRANADOS GALLEGO
JUEZ

N.U.R. 50 573 60 00 562 2018 00076 00
E. S. N: 2020 0447
Procesado: Joselito Lara Rojas
Delito: Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego en concurso con el delito de hurto calificado y agravado
Pena: 88 meses 15 días de prisión
Procedimiento: Ley 906/2004
Decisión: Reconoce redención de pena
Interlocutorio. 295

CONDENADO (A)

DEFENSA CNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha.

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

INTERPUSO

CLASE

SUSTENTO

EXTEMPO.

Condenado (a) Si _____ No _____ Reposición _____ Apelación _____ Si _____ No _____ Si _____ No _____

Defensa Si _____ No _____ Reposición _____ Apelación _____ Si _____ No _____ Si _____ No _____

Ministerio público Si _____ No _____ Reposición _____ Apelación _____ Si _____ No _____ Si _____ No _____

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____.

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____.

SECRETARIO (A) _____